



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caloto, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA:
AREA:

INTERLOCUTORIO No. 126
CIVIL

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MONICA MARIA MESA CANO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY VELEZ LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	19-142-40-89-001-2018-00096-00

Mediante escrito de 05 octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el doctor **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE**, presentó renuncia al poder a él conferido.

En ese orden se abordarán los siguientes tópicos:

RENUNCIA DE PODER: el doctor **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE** en su escrito manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, quedando la demandante en absoluta libertad para designar un profesional del derecho para seguir con el proceso, y que la misma se encuentra a paz y salvo.

No obstante, lo anterior, al revisar el expediente se advierte que el togado no allegó con su renuncia la constancia del comunicado a su poderdante de dicha decisión, tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso.

Artículo 76 inciso 3: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En ese orden de ideas,

El Despacho requerirá al doctor **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE** para que aporte la constancia de dicha comunicación, y así mismo se requerirá a la parte demandante se sirva designar nuevo apoderado en áreas de continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE** para aporte la comunicación enviada a su poderdante, en caso de que esta no se haya realizado, ordenar que la haga efectiva conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: De acreditarse que la comunicación fue enviada dentro del término legal, se requerirá a la demandante **MÓNICA MARÍA MESA CANO** se sirva designar nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ